



Juicio Contencioso Administrativo.

Expediente: JCA/II/323/2022.

Parte actora: *****.

Autoridades demandadas: Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Acto impugnado: Resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, dictada en el recurso de reconsideración número ***** y sus acumulados ***** y ***** del expediente ***** del índice de esa Auditoría Superior.

Magistrado ponente: Lic. Héctor Alejandro Velasco Rivera.

Secretario de Acuerdos: Lic. Carlos Daniel Castro Martínez.

Tepic, Nayarit; siete de julio de dos mil veintidós.

Integrada la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, por la **Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán**, **Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez**, y **Magistrado Héctor Alejandro Velasco Rivera**, **Magistrado Ponente**, con la asistencia del **Secretario de Acuerdos de la Sala**, **Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora**; y

V I S T O para resolver el Juicio Contencioso Administrativo **JCA/II/323/2022**, formado con motivo de la demanda promovida por ***** , impugnando resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, dictada en el recurso de reconsideración número *****

y sus acumulados ***** y ***** del expediente ***** del índice de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el ciudadano *****, presentó demanda de Juicio Contencioso Administrativo impugnando la resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, dictada en el recurso de reconsideración número ***** y sus acumulados ***** y ***** del expediente ***** del índice de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; en contra de la siguiente autoridad:

- **Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.**

SEGUNDO. Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente, se advierte la posible actualización de una causal de improcedencia, por lo tanto, los autos que integran el expediente en que se actúa se analizarán a la luz del artículo 224, en relación con el 125, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 103, párrafos, primero, cuarto y quinto, y 104, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 5 fracciones I y II, 29, 37, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 109, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, **esta Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es competente** para conocer, y resolver el Juicio Contencioso Administrativo, instaurado por el ciudadano *****.



SEGUNDO. Causales de improcedencia. Por ser una cuestión de orden público, es procedente analizar de oficio la posible actualización de alguna causal de improcedencia del juicio; pues ello constituye una fuente de seguridad jurídica, de manera que, una vez prevenido el actor para que subsane la demanda, no lo hiciere, tal como lo indica la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

En ese sentido, esta Sala advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 224, fracción IX, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, que expresamente establece:

“Artículo 224.- *El juicio ante el Tribunal es improcedente:*

[...]

IX. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.”

Esto es, el artículo 125, fracción, I de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, de manera expresa señala los documentos que deberá presentar el actor con su escrito de demanda; para mayor ilustración, se transcribe el artículo indicado, a lo que interesa:

“Artículo 125.- *El actor deberá adjuntar a la demanda:*

I. Copia de la demanda para cada una de las partes, [...].”

Ahora bien, las copias de traslado que se adjuntó a la demanda, corresponde a un escrito a nombre y firma de la ciudadana ***** , por lo que resulta ser diverso al del actor.

En ese sentido, el actor en su escrito de demanda indica que el acto impugnado es la resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/3/2022

mil veintidós, dictada en el recurso de reconsideración número ***** y sus acumulados ***** y ***** del expediente ***** del índice de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en donde se confirmó la responsabilidad resarcitoria de manera DIRECTA, manifestando que tuvo conocimiento del acto en esa fecha, cuestión que, en términos del artículo 158 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, constituye una confesión expresa, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos del diverso 215 de la Ley invocada, pues se advierte que en esa confesión, concurren los elementos que indica éste precepto legal, siendo: *I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse; II. Que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; y III. Que sea de hecho propio o, en su caso, del representante y concerniente al asunto.*

Al respecto se deduce que la confesión fue hecha por una persona con capacidad legal para obligarse, ya que, como lo establece lo dispuesto en los artículos 24: *El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley;* y 1171: *Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la Ley,* ambos del Código Civil para el Estado de Nayarit, tal y como lo manifiesta en el preámbulo de su demanda. Así mismo, tal confesión deriva de un hecho propio y fue hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia.

Ahora bien, una vez explicado lo anterior, el acto que motivó el presente Juicio Contencioso Administrativo, fue realizado, notificado y se tuvo conocimiento de este el día veintidós de abril de dos mil veintidós, surtiendo efectos el veintitrés de ese mes y año, y concluyó el plazo para presentar la demanda el diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

A mayor ilustración:

Abril y mayo 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					22	23



					Conocimiento del acto	
24	25 Surte efectos	26 (día uno)	27 (día dos)	28 (día tres)	29 (día cuatro)	30
01 Inicia el mes de mayo	02 (día cinco)	03 (día seis)	04 (día siete)	05 (día ocho)	06 (día inhábil)	07
08	09 (día nueve)	10 (día diez)	11 (día once)	12 (día doce)	13 (día trece)	14
15	16 (día catorce)	17 (día quince) -último día para presentar la demanda-	18	19	20 Presentación la demanda.	21

En consecuencia, al no haber atendido la prevención contenida en el acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintidós, no se cumple con el requisito legal previsto en el artículo 125, fracción I, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, siendo conducente desecharla por no cumplir con lo requerido en términos de los artículos 224, fracción XI, en relación con el 125, fracción I, del ordenamiento legal invocado.

En mérito de lo fundado y motivado, **se desecha** la demanda presentada por *****.

Finalmente, se tiene a la parte actora señalando para recibir notificaciones el domicilio ubicado en **calle *******, **número *******, **fraccionamiento *******, **en esta ciudad**, así como el correo electrónico ***** y como **autorizados a los licenciados *******.

Por las consideraciones precisadas en el contexto de la presente resolución, **esta Sala**

RESUELVE:

PRIMERO.- Se desecha la demanda presentada por la parte actora, por las razones y fundamentos expresados en la presente resolución.

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/3/2022

SEGUNDO.- En su oportunidad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, sin mediar pronunciamiento, remítase el presente expediente al archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

Notifíquese personalmente o por correo electrónico a la parte actora.

Así lo resolvió la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, por unanimidad de votos de sus integrantes**, quienes firman ante el **Secretario de Acuerdos de la Sala**, quien autoriza y da fe.

Lic. Héctor Alejandro Velasco Rivera
Magistrado Presidente de la Sala

Dra. Sairi Lizbeth Serrano Morán
Magistrada

Lic. Juan Manuel Ochoa Sánchez
Magistrado

Lic. Jorge Luis Mercado Zamora
Secretario de Acuerdos de la Sala

CUATRO RÚBRICAS ILEGIBLES

El suscrito Secretario de Acuerdos, adscrito a la Ponencia G de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con fundamento en los artículos 2, fracciones VII, XV, XVI, XX y XXXVII, 64, 65, 66, 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 4, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit; Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; elaboró la versión pública de la sentencia antes identificada, de la que se testan los datos considerados legalmente como información clasificada por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos; información consistente en:

1. Nombre de la parte actora;



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/323/2022

2. Domicilio y correo electrónico de la parte actora;
3. Nombre de los autorizados de la parte actora;
4. Número del expediente del recurso de reconsideración y acumulados, así como el del procedimiento de responsabilidad resarcitoria.